

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente. Cali, diciembre 10 de 2020.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 0382 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

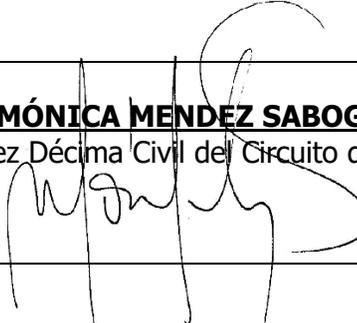
RAD. 76001-31-03-010-2020-00197-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL, propuesta por GUILLERMO LEON FIGUEROA GOMEZ (esposa de la fallecida), MERCEDES FIGUEROA MACCA, PABLO DE JESUS FIGUEROA MACA, MARIA LAURA FIGUEROA MACA, ESTHER JULIA FIGUEROA MACA, MARIA EUGENIA FIGUEROA MACA, GUILLERMO EDUARDO FIGUEROA MACA y PAMELA ALEJANDRA POTES FIGUEROA (hijos de la fallecida), contra GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A. -GRUPO SURA sede IPS SURA PASOANCHO, DIAGNÓSTICO Y ASISTENCIA MEDICA -DINAMICA IPS y los médicos KATHERINE ASTUDILLO CERON y KATALINA ESPINOSA SOTO, por lo expuesto anteriormente.
2. DEVOLVER a la parte actora sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda. Archívense las diligencias.
3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al doctor FELIX ANGEL GARCIA VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 16.593.722, portador de la tarjeta profesional N.º 280.614 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

CO.